

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARÍA OSORIO C.C. 30.307.783**, en contra del señor **JORGE IVÁN NIETO GONZÁLEZ C.C. 10.268.822**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- De conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso “(...) *La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicaciones del valor estimado de los mismos*”, por lo que la parte demandante deberá indicar el valor estimado de los bienes denunciados como propios de la sociedad conyugal.
- Se debe allegar el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal de la inscripción de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **ANA MARÍA OSORIO C.C. 30.307.783**, en contra del señor **JORGE IVÁN NIETO GONZÁLEZ C.C. 10.268.822**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Se advierte a la parte demandante que copia del escrito de subsanación, deberá ser enviados al demandado a través del canal electrónico (Art. 3° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ C.C. 16.079.329** y T.P. 304.993 del C. S. de la J. para representar a la señora **ANA MARÍA OSORIO** dentro del presente proceso conforme el poder conferido a éste en la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Rad. 2020-00282.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a4dbf56df3efcee37e6eccbd66bab434712e3aa0de1d09531eba68da233a4d**
Documento generado en 14/09/2021 04:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>